

FERNANDO VALLESPÍN OÑA: *Nuevas teorías del contrato social: John Rawls, Robert Nozick y James Buchanan*. Alianza Universidad, Madrid, 1985, 226 páginas.

EUSEBIO FERNÁNDEZ

Si echamos una ojeada a la producción bibliográfica europea y americana de los últimos años en el terreno de la Filosofía y las Ciencias sociales podremos ser espectadores de un hecho interesante y curioso: la rehabilitación de los problemas relativos a la razón práctica y la recuperación del interés por la filosofía política. Si, además, nos sentimos inclinados a buscar algún tipo de explicación a este hecho, nuestras indagaciones nos encaminarán hacia un fenómeno no menos curioso, tan real como cotidiano, tan utilizado como socorrido para los teóricos sociales y para los políticos y que a fuerza de ser citado y responsabilizado de todo lo malo que nos ocurre se puede convertir en un argumento-cajón de sastre: la crisis de legitimación de las sociedades occidentales. Así es: crisis de los valores que originaron y propiciaron la civilización occidental de los últimos siglos, crisis del desarrollo social y económico, crisis de la idea de progreso, crisis del Estado social y crisis de la democracia. Y lo más terrible es que todo ello es cierto, aunque se exagere, aunque este diagnóstico no pase muchas veces de ser un análisis superficial, aunque los estadistas, siempre reunidos, no paren de poner remiendos a la situación. Nuestros hermanos mayores, los de los años sesenta, ya nos lo anunciaron. Lo que ha ocurrido es que ellos se hicieron mayores y, por tanto, un poco escépticos. Los malos resultados a que hemos llegado en las denominadas sociedades capitalistas avanzadas (por otro lado, las más libres, igualitarias, seguras y atractivas) no dejan ninguna duda al respecto: nos encontramos en una crisis profunda y los remedios tradicionales ya no

nos sirven. Conservar lo existente, además de aburrido, puede llegar a ser demasiado cruel.

Frente a este diagnóstico realista han surgido, como era de esperar, distintas respuestas, para todos los gustos. Desde los que propugnan una vuelta atrás, a los orígenes, a los valores traicionados y a las instituciones superadas (neoconservadores) a los que piensan que ha llegado el momento de dar el paso hacia la revolución redentora (marxistas); desde los pacifistas y ecologistas a los que defienden un retorno a la etapa del libre mercado sin interferencias estatales ni redistribución (neoliberales); desde los que piensan que la democracia ha ido demasiado lejos a los simplemente antidemócratas; desde los que aseguran que el Estado es siempre un mal (anarquistas) hasta los que consideran que es innecesario y debe ser cambiado por asociaciones libres de propietarios sin límites (anarcocapitalistas); desde los postmodernos y antiilustrados (que generalmente nunca se han visto bañados por el siglo de las luces) hasta los reformistas. Ante esta pluralidad de opciones quizá no sea demasiado arriesgado señalar que en todas ellas hay aspectos que conviene no pasar por alto, algunos análisis lúcidos y elementos críticos de relevancia para enjuiciar las crisis. De la misma forma que sería insensato creer que todo lo que aparece ante nuestros ojos dentro de las sociedades capitalistas avanzadas es perjudicial. ¿Por qué, por ejemplo, tenemos que hacer tabla rasa de las libertades civiles y políticas conseguidas, de la participación política en un sistema democrático, de los derechos sociales y económicos adquiridos gracias al Estado social de Derecho, de las defensas frente a las posibles arbitrariedades del poder político garantizadas en un Estado de Derecho o de las ventajas de la tolerancia? Es evidente que hay mucho que cambiar (ahí están los diagnósticos de las crisis), pero también mucho que mantener.

En definitiva, tenemos mucho que agradecer a la crisis, entre otras cosas la inteligencia e imaginación invertida en analizarla y en la elaboración de respuestas a sus retos, que ha dado como resultado, y con ello conecto con el comienzo de esta recensión, la rehabilitación de los problemas de la filosofía y la razón práctica y la recuperación de la filosofía política. En el primer caso, y como ha señalado FERNANDO VALLESPÍN, «se ha vuelto la vista atrás hacia cuestiones de «la vida buena», la justicia y otros problemas norma-

tivos, como atestigua el cúmulo de bibliografía que habla de una «rehabilitación» de la filosofía práctica y de un renacer de planteamiento aristotélico y anglosajón, que vincula casi inexorablemente las cuestiones de la filosofía política a los clásicos temas de la filosofía moral» (pág. 12). En segundo lugar, porque se impone, junto a la recuperación del interés por los problemas sustantivos de la filosofía política, un cambio de rumbo en sus métodos y objetivos. Ello ha posibilitado la emancipación del pensamiento del agobiante escolasticismo del análisis del lenguaje, tan limitado y ceñido a sus propios problemas conceptuales (por otro lado necesarios de tratar, pero insuficientes), y el retorno a los problemas normativos que conectan con lo mejor de la historia de la filosofía política y con las grandes obras de PLATÓN, ARISTÓTELES, SANTO TOMÁS DE AQUINO, T. HOBBS, E. KANT, F. HEGEL o S. MILL.

Creo que nos encontramos aquí con un libro que responde y reúne las características de ese cambio de rumbo en el tratamiento de los temas de la razón práctica y de la filosofía política. También pienso que estamos ante una de las mejores exposiciones en castellano de uno de los problemas más interesantes actualmente dentro de la filosofía moral, jurídica y política, como es el del resurgimiento de las teorías contractualistas. *Nuevas teorías del contrato social: J. Rawls, R. Nozick y J. Buchanan* es la reelaboración de la tesis doctoral de FERNANDO VALLESPÍN, profesor de Derecho Político en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, que además ha contado para dicha reelaboración con el beneficio de una estancia en la Universidad de Harvard, junto al profesor JOHN RAWLS, durante el curso 1980-81. Como bien es conocido, J. RAWLS ha sido el autor pionero de las tesis neocontractualistas y su obra *Una teoría de la Justicia* la más representativa de este nuevo enfoque y una de las más importantes contribuciones a la Filosofía política contemporánea. El movimiento neocontractualista tiene como principal objetivo la elaboración de unos criterios de moralidad social y política aplicables a las sociedades industriales de Occidente. El argumento basado en un supuesto contrato social sirve como instrumento conceptual y metodológico para, a partir de él, construir toda una teoría de la Justicia. Es un asunto, por tanto, de ética normativa, que ha conseguido que, como ha señalado JAVIER MUGUERZA, «las más afamadas de entre las actuales teorías de la

justicia son teorías neocontractualistas de la misma, esto es, se trata de teorías más o menos inspiradas en la antigua teoría del contrato social» (1). A su vez, la teoría contractual de la Justicia funciona como solución a la búsqueda de un principio de legitimidad moral y política y de legitimación social acorde con la tradición democrática de aquellas sociedades y que al mismo tiempo responda, gracias a los desarrollos innovadores de base contractual, al reto de la crisis. La nueva ética contractual, así expuesta, es una ética de la comunicación democrática que posibilita el ejercicio pleno de la autonomía moral, de la libertad y de la igualdad de los ciudadanos. Por ello, la vuelta a la obra del filósofo E. KANT por parte de los autores neocontractualistas, sus referencias imprescindibles a la idea de dignidad humana, no tienen por qué extrañar. En el fondo de estos planteamientos está también la exploración de nuevas vías de conexión entre la persona moral (individualismo ético) y la existencia de un Estado que debe encarnar, en su origen y ejercicio, el contenido de los principios de justicia diseñados a partir del individuo racional. No se pretende una identificación entre ética y política a la manera aristotélica, sino contar con un marco social y político de convivencia que presupone la distinción entre el ámbito de lo privado y lo público (pág. 55).

De todas estas cosas nos habla FERNANDO VALLESPÍN en su libro. Tras un interesante capítulo introductorio dedicado a las características de la reivindicación de la razón práctica por parte de la filosofía política contemporánea y un primer capítulo aproximativo, donde se analizan los rasgos más sobresalientes de la teoría clásica del contrato social, pasa a tratar las aportaciones neocontractualistas de JOHN RAWLS, ROBERT NOZICK y JAMES BUCHANAN. Hay que señalar aquí que aunque el libro lleva por título *Nuevas teorías del contrato social* su contenido es desigual, ya que casi todo él gira en torno a la obra de J. RAWLS. El estudio de este autor, incluidos sus trabajos más recientes, es muy completo. No hay ningún punto de relieve que no sea tratado, desde los presupuestos y planteamientos generales de su método (constructivismo kantiano) hasta las implicaciones de sus principios de la Justicia, las críticas reci-

---

(1) JAVIER MUGUERZA, *Entre el liberalismo y el libertarismo (Reflexiones desde la ética)*, en «Zona Abierta», núm. 30, enero-marzo de 1984, pág. 2.

bidas y las respuestas a ellas. No ocurre lo mismo en el caso de la obra de R. NOZICK y de J. BUCHANAN, donde sus objetivos, planteamientos y resultados son más modestos. Evidentemente J. RAWLS se merece mucha más atención que los otros autores, tanto por el interés de su obra como por ser el ejemplo más relevante de autor neocontractualista. La preferencia por él está plenamente justificada y no es achacable a la decisión del autor de la obra que comentamos sino a razones objetivas. Sin embargo, me parece que, dados sus conocimientos, se podía haber sacado un poco más de punta a la obra de R. NOZICK *Anarchy, State and Utopia*.

En el capítulo final FERNANDO VALLESPÍN lleva a cabo un estudio comparativo de los tres autores tratados con la pretensión de contestar a la cuestión de si cabe hablar de un movimiento neocontractualista «lo suficientemente homogéneo como para constituir una perspectiva metodológica unitaria» (pág. 189). Los tres modelos tienen en común la búsqueda de un principio de legitimidad al Estado de base contractual. No obstante, mientras las similitudes en el caso de R. NOZICK y J. BUCHANAN son grandes (el punto de partida de la teoría de estos autores —J. LOCKE para R. NOZICK, T. HOBBS para J. BUCHANAN— es casi la distinción más apreciable), por el contrario sus diferencias con J. RAWLS son más de fondo, por no hablar de las características distintas del Estado producto del contrato. La contestación del profesor VALLESPÍN es que «no puede hablarse de una única corriente «neocontractualista». Y no sólo por la diferencia de peso específico entre cada una de las teorías (siendo la de RAWLS, con mucho, la más relevante filosóficamente), sino por el mismo tipo de Estado que están contribuyendo a legitimar. En el caso de NOZICK y BUCHANAN, el Estado neoliberal, en el de RAWLS, un Estado Social progresista, abierto al fomento de nuevas cotas de dignidad y desarrollo humano. Al igual que vimos que ocurría en la tradición clásica del contrato social, nos encontramos también aquí con que la «dicción» del contrato puede instrumentalizarse a favor de los más diversos regímenes políticos. Después de todo, ningún procedimiento es neutro» (pág. 208). En definitiva, la reivindicación de las teorías contractualistas para responder a los problemas de la crisis de legitimación de las sociedades desarrolladas occidentales cumple con su objetivo de elaborar una

teoría contractual de la justicia (2) y para legitimar el poder del Estado democrático, pero ni el tipo de Estado que se propugna ni los derechos de los ciudadanos reconocidos y garantizados son iguales. Parece que FERNANDO VALLESPÍN se inclina por el modelo de J. RAWLS y creo que hay buenas y suficientes razones morales para coincidir con él en este punto.

Finalmente, sólo me queda hacer referencia al hecho de que la complejidad de las obras de los autores estudiados no ha sido óbice para que su autor nos aporte un libro expuesto claramente y de lectura fácil y agradable. Más aún, cuando no solamente nos encontramos con una fiel descripción del contractualismo contemporáneo sino también con análisis rigurosos e inteligentes objeciones y críticas. Además la bibliografía añadida al texto es un instrumento útil para el estudioso de estos temas. Por todo ello no me parece exagerado asegurar que, desde ahora, su cita es imprescindible.

---

(2) Sobre este punto véase RUSSELL GRICE, *The Grounds of Moral Judgment*, Cambridge University Press, 1967; T. M. SCANLON, *Contractualism and Utilitarianism*, en «Utilitarianism and Beyond», A. Sen y B. Williams, eds., Cambridge University Press, 1982, págs. 103-129; y mi trabajo *El contrato y los derechos morales*, en «Saber», núm. 4, Barcelona, julio-agosto de 1985, págs. 38 y sigs.